



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” JUEVES 21 DE MAYO DE 2026	NÚMERO 13 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

PUBLICACIÓN de los Criterios Técnicos Generales para la publicación de la información relativa a las obligaciones previstas en los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondientes a los artículos y fracciones incorporados en la Normatividad Estatal, no previstas en la Ley General, que deberán ser difundidos por los sujetos obligados en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**PUBLICACIÓN** de los Criterios Técnicos Generales para la publicación de la información relativa a las obligaciones previstas en los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondientes a los artículos y fracciones incorporados en la Normatividad Estatal, no previstas en la Ley General, que deberán ser difundidos por los sujetos obligados en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al margen un logotipo, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Gobierno del Estado. 2024-2030. Anticorrupción. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS I, II Y III DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES A LOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES INCORPORADOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL, NO PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, QUE DEBERÁN SER DIFUNDIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Criterios Técnicos Generales serán de observancia obligatoria para las autoridades garantes de la entidad, así como para los sujetos obligados comprendidos dentro de su ámbito de competencia; tienen por objeto establecer los criterios de contenido y de forma que deberán observarse para la adecuada publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia derivadas de los artículos y fracciones incorporados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que deberá difundirse a través de los formatos disponibles en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Las disposiciones específicas a las que se refiere este apartado se detallan en la tabla siguiente:

Sujetos obligados a los que resulta aplicable	Artículo Ley General	Fracciones	Artículo Ley Estatal	Fracciones
Sujetos obligados del Estado de Puebla	65		54	XLVII
Poder Legislativo (con excepción de la Auditoría Superior del Estado)	68		56	XV y XVI
Poder Judicial	69		57	XIII, XIV, XVI y XVII
Tribunales Administrativos			58	I, II y III
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral	77		59	IV

Ayuntamientos	66		60	III, IV, V y VI
Tribunal Electoral del Estado de Puebla			62	I, II y III
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	70	II	64	XIV y XV
Instituciones de Educación Superior Públicas	74		65	X, XI y XII
Autoridades Garantes	73		66	VI, VII, VIII, IX, X y XI

**SEGUNDO.** Además de las definiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales, para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

**I. Autoridades Garantes:** Las previstas en el artículo 8, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II. Criterios Técnicos Generales:** Los Criterios Técnicos Generales para la Publicación de la Información relativa a las Obligaciones previstas en los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como respecto de los artículos, párrafos y fracciones incorporados en la normatividad estatal, que deberán ser difundidos por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Criterios Adjetivos:** Son los campos de datos comunes aplicables a todos los formatos, cuyo objetivo es dotar de contexto a la información y asegurar su calidad, estos se encuentra agrupados conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

**IV. Ley Estatal:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**V. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información:** Aquellas disposiciones de carácter general que regulen la clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

**VII. Subsistema de Transparencia:** Instancia prevista en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

**VIII. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, institución, órgano, organismo o su equivalente que forme parte del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos; los órganos constitucionales o legalmente autónomos; los fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus Municipios.

**TERCERO.** En todo aquello que no se encuentre previsto o regulado en los presentes Criterios Técnicos Generales, deberán observarse, con carácter supletorio, los Lineamientos Técnicos Generales.

Las autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las instancias facultadas para interpretar los presentes Criterios Técnicos Generales para su debida aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA QUE SE INCORPORAN EN LA LEY ESTATAL**

**CUARTO.** Las obligaciones comunes de transparencia constituyen el conjunto de información que los Sujetos Obligados del Estado de Puebla deben publicar y mantener actualizadas, con independencia de su naturaleza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Estatal. Estas obligaciones comprenden la difusión en la Plataforma Nacional de Transparencia, de información relativa a sus facultades, atribuciones, funciones, u objeto social según corresponda, así como aquella vinculada con la recepción, administración o ejercicio de recursos públicos o con la realización de actos de autoridad.

En el artículo 54 de la Ley Estatal únicamente se incorpora la fracción XLVII, cuya obligación de publicación, difusión y actualización resulta exigible a todos los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; los criterios sustantivos de dicha fracción, que precisan los datos, características y la forma de organización de la información que deberá publicarse y actualizarse en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se detallan en el Anexo 1 de los presentes Criterios Técnicos Generales.

**QUINTO.** Las obligaciones específicas de transparencia son aquellas que deben observar determinados sujetos obligados del Estado de Puebla, en atención a sus atribuciones y a su naturaleza jurídica. Estas obligaciones comprenden información adicional o diferenciada que, conforme a sus características institucionales, deberá difundirse y actualizarse en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los criterios sustantivos de los artículos y fracciones que se incorporan en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65 y 66 de la Ley Estatal que determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran detallados en los Anexos 2 al 10 de los presentes Criterios Técnicos Generales, los cuales se encuentran identificados de la siguiente forma:

**Anexo 2:** Poder Legislativo.

**Anexo 3:** Poder Judicial.

**Anexo 4:** Tribunales Administrativos.

**Anexo 5:** Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral.

**Anexo 6:** Ayuntamientos.

**Anexo 7.** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**Anexo 8.** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**Anexo 9:** Instituciones de Educación Superior Públicas.

**Anexo 10:** Autoridades Garantes.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 1**

**OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA**

El artículo 54 de la Ley Estatal indica en cuarenta y siete fracciones las obligaciones comunes de transparencia y que tendrán que poner a disposición del público todos los Sujetos Obligados; las fracciones I a XLVI guardan correspondencia directa con lo dispuesto en la Ley General, por lo que su observancia, para efectos de la publicación de la información, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 65, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, la fracción XLVII es una disposición adicional incorporada por el legislador local, cuya regulación se rige conforme a lo establecido en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 54. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 54, fracción XLVII. Las demás que establezca la legislación vigente”.*

**Texto explicativo:**

En esta fracción deberá difundirse aquella información que, conforme a la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, tenga el carácter de pública o que, en su caso, produzca efectos jurídicos en los derechos u obligaciones de la ciudadanía.

Queda excluida de esta fracción la información que se encuentre prevista en las fracciones I a XLVI del artículo 54 de la Ley Estatal, así como aquella relativa a las obligaciones específicas cuya publicación sea exigible al sujeto obligado, en términos de los correspondientes artículos 55 al 73 de la Ley Estatal.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Los sujetos obligados que, en razón de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, resulten competentes, conforme a lo determinado en la Tabla de Aplicabilidad.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Denominación de la norma.

**Criterio 4.** Hipervínculo al documento.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 2**

**PODER LEGISLATIVO**

El artículo 56 de la Ley Estatal prevé un catálogo integrado por dieciséis fracciones que establecen las obligaciones específicas de transparencia a cargo del Poder Legislativo; en ese contexto, las fracciones I a XIV guardan correspondencia directa con lo dispuesto en la Ley General, por lo que su observancia, para efectos de la publicación de la información, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 68, fracciones I a XIV, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, las fracciones XV y XVI constituyen disposiciones adicionales incorporadas por el legislador local, cuya regulación se rige conforme a lo establecido en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 56. Los sujetos obligados del Poder Legislativo Estatal, además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:...”*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 56, fracción XV. El nombre, fotografía y currícula de las y los Diputados en funciones, así como las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenecen”.*

**Texto explicativo:**

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, deberá publicarse información actualizada, verificable y accesible relativa a la identificación y trayectoria pública de las Diputadas y los Diputados en ejercicio del cargo, así como la integración en las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenezcan. En particular, deberá difundirse la versión curricular que no contenga información confidencial, correspondiente a las Diputadas y los Diputados propietarios que se encuentren en funciones.

En los casos en que la Diputada o el Diputado suplente haya sido llamado a ejercer el cargo en sustitución de la persona propietaria, deberá publicarse la información curricular correspondiente a quien se encuentre ejerciendo efectivamente la función legislativa. Asimismo, el sujeto obligado deberá incorporar una nota aclaratoria visible en el apartado respectivo, mediante la cual se precise, de manera clara, la fecha a partir de la cual la Diputada o el Diputado suplente asumió el ejercicio del cargo.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral. En los casos en que la Diputada o el Diputado propietario sea sustituido por su suplente, el sujeto obligado deberá actualizar la información correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la sustitución surta efectos legales.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Poder Legislativo (con excepción de la Auditoría Superior del Estado).

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre completo de la Diputada o del Diputado.

**Criterio 4.** Sexo. (Catálogo): Mujer / Hombre.

**Criterio 5.** Fracción parlamentaria a la que pertenece.

**Criterio 6.** Hipervínculo a la fotografía institucional de la Diputada o del Diputado en funciones.

**Criterio 7.** Comisiones Generales a las que pertenece.

**Criterio 8.** Comités a los que pertenece.

**Criterio 9.** Hipervínculo a la información curricular.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 56, fracción XVI. Las asignaciones y bienes materiales entregados a Grupos Legislativos o Diputados”.*

**Texto explicativo:**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente fracción, se deberá publicar información relativa a las asignaciones cualquier bien material que sea entregado a los Grupos Legislativos o a las Diputadas y los Diputados para el desempeño de sus funciones legislativas.

La información deberá identificar de manera clara a la Diputada, Diputado o Grupo Legislativo beneficiario, describiendo detalladamente la naturaleza, características, cantidad y tipo de asignaciones o bienes materiales entregados, así como el uso o destino institucional que se les otorga, con el propósito de garantizar la transparencia en el manejo de recursos públicos y la rendición de cuentas respecto de su aplicación. Asimismo, deberá señalarse la fecha en que se realizó la asignación o entrega de los recursos o bienes.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral. En los casos en que se efectúe una nueva asignación o se determine la baja de algún bien, el sujeto obligado deberá actualizar la información dentro del periodo correspondiente.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Poder Legislativo (con excepción de la Auditoría Superior del Estado).

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre de la Diputada o del Diputado, o denominación del Grupo Legislativo beneficiario.

**Criterio 4.** Descripción de las asignaciones y/o bienes entregados.

**Criterio 5.** Uso o destino institucional que se otorga a las asignaciones y/o bienes entregados.

**Criterio 6.** Fecha en que se realizó la asignación o entrega de los recursos o bienes, con el formato día/mes/año.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 3**

**PODER JUDICIAL**

El artículo 57 de la Ley Estatal establece un catálogo compuesto por diecisiete fracciones que determinan las obligaciones específicas de transparencia a cargo del Poder Judicial; en ese sentido, las fracciones I a XII mantienen correspondencia con lo previsto en la Ley General, por lo que su cumplimiento, en lo relativo a la publicación de la información, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69, fracciones I a XII, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, las fracciones XIII a XVII constituyen disposiciones adicionales incorporadas por el legislador local, cuya regulación se rige conforme a lo establecido en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 57. Los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado, además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 57, fracción XIII. Lista de asistencia, Orden del Día, Actas y Minutas de las sesiones del Pleno, así como los Acuerdos y resoluciones tomados en dichas sesiones con la votación de cada una de ellas”.*

**Texto explicativo:**

En cumplimiento de la presente fracción, deberá publicarse la información relativa a las sesiones de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, que den cuenta de las deliberaciones desarrolladas durante las sesiones de los órganos colegiados que integran el Poder Judicial del Estado.

La difusión de esta información tiene como finalidad generar un registro documental del trabajo jurisdiccional y administrativo realizado por el Poder Judicial, así como contribuir a su conservación institucional. De igual manera, el acceso a dicha información busca fortalecer la confianza de la ciudadanía en el actuar del Poder Judicial, mediante la apertura y accesibilidad de contenidos que permitan conocer su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Poder Judicial.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Fecha de celebración de la sesión, con el formato día/mes/año.

**Criterio 4.** Número oficial de la sesión.

**Criterio 5.** Hipervínculo al orden del día correspondiente.

**Criterio 6.** Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión.

**Criterio 7.** Hipervínculo al acta de la sesión.

**Criterio 8.** Hipervínculo a la minuta de la sesión.

**Criterio 9.** Hipervínculo a los acuerdos adoptados en la sesión, incluyendo las votaciones.

**Criterio 10.** Hipervínculo a las resoluciones emitidas durante la sesión.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 57, fracción XIV. Estadística judicial”.*

**Texto explicativo:**

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente fracción, deberá publicarse una relación de las estadísticas en materia de desarrollo del Poder Judicial, así como aquellas que se generen con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 SEXIES, fracción IV, y 82, fracciones XXXIV y LV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, las cuales deberán ponerse a disposición en formatos abiertos.

La información estadística deberá publicarse y actualizarse de manera trimestral, salvo que la normatividad aplicable establezca periodos distintos para la actualización o difusión de los resultados estadísticos.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Poder Judicial.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tema o materia a la que corresponde la información estadística.

**Criterio 4.** Hipervínculo a la información estadística.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 57, fracción XVI. Los datos completos de la carrera judicial incluyendo convocatorias, registro de aspirantes y resultados de las evaluaciones”.*

**Texto explicativo:**

La carrera judicial constituye el sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y, en su caso, separación de las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial. En ese sentido, el sujeto obligado deberá publicar las convocatorias que emita para participar en cursos, concursos o procesos de selección relacionados con el acceso, desarrollo o promoción dentro de la carrera judicial.

Tratándose de convocatorias relativas al ingreso a la carrera judicial, deberán difundirse las invitaciones y/o convocatorias correspondientes, precisando si el concurso es público, abierto o cerrado, de conformidad con su naturaleza jurídico-administrativa. Asimismo, deberá informarse el estado o etapa en la que se encuentra el proceso de selección, así como los resultados obtenidos, con el propósito de garantizar transparencia, objetividad y rendición de cuentas en los mecanismos de incorporación y desarrollo profesional dentro del Poder Judicial.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Poder Judicial.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Fecha de publicación del concurso, curso, convocatoria y/o invitación.

**Criterio 4.** Alcance del concurso, curso, convocatoria y/o invitación. (Catálogo): Público en general o exclusivo para personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

**Criterio 5.** Número de identificación del concurso, curso, convocatoria y/o invitación.

**Criterio 6.** Hipervínculo al documento del concurso, curso, convocatoria y/o invitación.

**Criterio 7.** Número total de personas candidatas registradas.

**Criterio 8.** Número total de candidatos hombres registrados.

**Criterio 9.** Número total de candidatas mujeres registradas.

**Criterio 10.** Estado que guarda el proceso del concurso, curso, convocatoria, invitación y/o aviso (Catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/Cancelado/Desierto. En caso de encontrarse finalizado, deberán publicarse los resultados correspondientes conforme al criterio siguiente.

**Criterio 11.** Hipervínculo a los resultados del concurso, curso, convocatoria, invitación y/o aviso.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 57, fracción XVII. El monto y la periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores y trabajadoras en todos sus niveles”.*

**Texto explicativo:**

En el presente formato deberá identificarse y publicarse la información relativa a todos aquellos conceptos que constituyan percepciones adicionales y distintas a las remuneraciones ordinarias que se otorguen a las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes o miembros del Poder Judicial del Estado, comprendiendo a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, o que ejerza actos de autoridad.

La información correspondiente a la presente fracción deberá guardar concordancia con lo publicado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley Estatal.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Poder Judicial.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre completo de la persona servidora pública que recibió el o los apoyos económicos o en especie.

**Criterio 4.** Sexo. (Catálogo): Mujer/Hombre.

**Criterio 5.** Monto del o los apoyos económicos otorgados.

**Criterio 6.** Descripción del o los apoyos otorgados en especie.

**Criterio 7.** Periodicidad con la que se otorga el o los apoyos económicos o en especie.

**Criterio 8.** Fecha en que se otorgó el o los apoyos económicos o en especie, con el formato día/mes/año.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 4  
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

El artículo 58 de la Ley Estatal establece las obligaciones específicas de transparencia que resultan exigibles a los Tribunales Administrativos.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 58. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, los Tribunales Administrativos deberán publicar, difundir y mantener actualizada u accesible, la información siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 58, fracción I. Estadísticas de asuntos atendidos”.*

**Texto explicativo:**

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, se entenderá por *“asuntos atendidos”* aquellos procedimientos sometidos al conocimiento del tribunal competente, sin importar el estado procesal en el que se encuentren.

La información estadística deberá publicarse y actualizarse de manera trimestral, salvo que la normatividad aplicable prevea periodos distintos para la actualización de dichos datos.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Tribunales Administrativos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tema del asunto.

**Criterio 4.** Hipervínculo a la estadística.

**Criterio 5.** Hipervínculo al concentrado trimestral sobre los asuntos atendidos.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 58, fracción II. Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a un procedimiento, que se hayan emitido, protegiendo en todo momento la información reservada o confidencial”.*

**Texto explicativo:**

Los Tribunales Administrativos deberán publicar las sentencias definitivas, resoluciones o laudos que pongan fin a un procedimiento, las cuales deberán guardar estricta correspondencia con la información difundida en el formato previsto en el artículo 54, fracción XXXIV, de la Ley Estatal.

En tal virtud, el sujeto obligado deberá difundir únicamente aquellas determinaciones que hayan causado estado o ejecutoria, previa elaboración de la versión pública respectiva, mediante la cual se garantice la protección de la información clasificada como reservada o confidencial, observando las características previstas en el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, en los párrafos explicativos del artículo 65, fracción XXXIV, de la Ley General.

Asimismo, deberá integrarse un hipervínculo a la versión pública de la resolución, elaborada conforme a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de la información, la cual reproducirá de manera íntegra el contenido del documento en sus elementos esenciales, consideraciones y resolutivos, suprimiéndose únicamente aquellos datos que deban clasificarse como confidenciales o reservados, sin que ello afecte la comprensión del sentido, alcance y efectos jurídicos de la determinación adoptada. La versión pública podrá difundirse con o sin firmas; en este último supuesto, el sujeto obligado deberá señalar en el apartado “Nota” que se trata de una reproducción fiel del documento original debidamente firmado.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Tribunales Administrativos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tipo de procedimiento.

**Criterio 4.** Fecha de la emisión de la sentencia, laudo o resolución (con el formato día/mes/año).

**Criterio 5.** Número de expediente.

**Criterio 6.** Hipervínculo a la versión pública de la sentencia, laudo o resolución.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 58, fracción III. Las listas de notificación de los acuerdos, resoluciones y sentencias”.*

**Texto explicativo:**

Los Tribunales Administrativos deberán publicar y mantener actualizada la información correspondiente a todos los acuerdos que emitan diariamente, en apego a las disposiciones legales aplicables.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Tribunales Administrativos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Número de expediente.

**Criterio 4.** Notificar si es acuerdo, laudo, resolución o sentencia.

**Criterio 5.** Tipo de resolución (catálogo): sentencia definitiva, sentencia interlocutoria, autos y/o acuerdos).

**Criterio 6.** Hipervínculo a la lista de notificación.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 5**

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES  
EN MATERIA LABORAL**

El artículo 59 de la Ley Estatal establece un catálogo de ocho fracciones que conforman las obligaciones específicas de transparencia a cargo de las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral; en ese contexto, las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII guardan correspondencia directa con la regulación prevista en la Ley General, por lo que su cumplimiento, para efectos de la publicación de la información, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 77, fracciones I a VII, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, la fracción IV constituye una disposición adicional incorporada por el legislador local, cuya regulación y observancia se regirá conforme a lo previsto en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 59. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la información de los sindicatos siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 59, fracción IV. El padrón de socios”.*

**Texto explicativo:**

El texto completo de los documentos que forman parte del registro de los sindicatos, incluyendo las tomas de nota, los estatutos, el padrón de personas socias, las actas de asambleas y, en general, todos aquellos que obren en el expediente de registro sindical, deberá estar disponible para consulta pública en los sitios oficiales de Internet de la autoridad laboral competente en la entidad federativa, de las organizaciones sindicales correspondientes y, en su caso, de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje locales.

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia laboral y de transparencia, la autoridad laboral local deberá poner a disposición de cualquier persona, y mantener permanentemente actualizada, la información relativa a los registros sindicales bajo su resguardo.

Entre los datos que deberán contener dichos registros se encuentra el padrón de personas socias, en términos de lo dispuesto por el artículo 365 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

La información correspondiente deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio mediante el cual la autoridad competente tome nota del padrón de personas socias o miembros actualizado.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Anual, durante el primer trimestre del año.

**Periodo de conservación:** Información vigente; asimismo, cuando se expida el oficio mediante el cual la autoridad competente tome nota del padrón de personas socias actualizado, dicha información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**Aplica a:** Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en materia laboral.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.

**Criterio 4.** Número de registro de la organización sindical.

**Criterio 5.** Nombre completo de las y los integrantes del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga, incluyendo nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

**Criterio 6:** Domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que las y los integrantes prestan sus servicios, especificando: tipo de vialidad (catálogo), nombre de la vialidad (calle), número exterior, número interior (en su caso), tipo de asentamiento humano (catálogo), nombre del asentamiento humano (colonia), clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa (catálogo) y código postal.

**Criterio 7:** Número total de integrantes del sindicato, federación o confederación.

**Criterio 8:** Número de integrantes hombres del sindicato, federación o confederación.

**Criterio 9:** Número de integrantes mujeres del sindicato, federación o confederación.

**Criterio 10:** Fecha de expedición del oficio mediante el cual la autoridad tomó nota del padrón de socios(as) y/o integrantes actualizado, en formato día/mes/año.

**Criterio 11:** Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios(as) y/o integrantes, o de su actualización.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 6**

**AYUNTAMIENTOS**

El artículo 60 de la Ley Estatal establece un catálogo de seis fracciones que integran las obligaciones específicas de transparencia a cargo de los Ayuntamientos; en ese sentido, las fracciones I y II guardan correspondencia directa con la regulación prevista en la Ley General, por lo que su regulación y observancia, para efectos de la publicación de la información, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 66, fracciones VIII y IX, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que las fracciones III a VI constituyen disposiciones adicionales incorporadas por el legislador local y se regulan conforme a lo previsto en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

*“Artículo 60. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 60, fracción III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios”.*

**Texto explicativo:**

La información correspondiente a la presente fracción deberá guardar plena congruencia con lo señalado en los párrafos explicativos del artículo 65, fracción XLI, de la Ley General, contenidos en el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo relativo a los recursos propios.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Ayuntamientos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Concepto por el cual se obtuvieron o adquirieron los recursos propios.

**Criterio 4.** Monto de los recursos propios obtenidos durante el periodo informado.

**Criterio 5.** Fecha en la que ingresaron los recursos (con el formato día/mes/año).

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 60, fracción IV. Los indicadores de los servicios públicos que presten”.*

**Texto explicativo:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60, fracción IV, de la Ley Estatal, los sujetos obligados deberán publicar los indicadores relativos a los servicios públicos que presten, de manera que la información identifique con claridad el nombre del servicio correspondiente, exponga el objetivo institucional del indicador con perspectiva de género e incluya el hipervínculo que remita a los resultados de la evaluación respectiva, a fin de proporcionar elementos verificables sobre el desempeño y la mejora continua en la prestación de dichos servicios.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Ayuntamientos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre del servicio público.

**Criterio 4.** Objetivo institucional del indicador (redactado con perspectiva de género).

**Criterio 5.** Hipervínculo al resultado de la evaluación del indicador.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 60, fracción V. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar”.*

**Texto explicativo:**

Los Ayuntamientos deberán publicar las actividades culturales, deportivas y recreativas que se desarrollen en el municipio, con el propósito de garantizar su adecuada difusión entre la población y promover su participación. Para tal efecto, la información que se publique deberá atender a los criterios previstos en el formato correspondiente, precisando el nombre de la actividad, la fecha y el lugar de realización, los requisitos de participación, los costos aplicables en su caso, así como el nombre de la persona responsable de su coordinación.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral, dentro de los primeros 15 días naturales al inicio del trimestre correspondiente.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Ayuntamientos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre de la actividad.

**Criterio 4.** Fecha en la que se llevará a cabo la actividad.

**Criterio 5.** Lugar o sede en la que se realizará la actividad.

**Criterio 6.** Requisitos de participación establecidos para la actividad.

**Criterio 7.** Costos de participación, cuando resulten aplicables, o manifestación expresa de que la actividad es gratuita.

**Criterio 8.** Nombre de la persona responsable de la coordinación de la actividad.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 60, fracción VI. Los Planes Municipales de Desarrollo”.*

**Texto explicativo:**

La información correspondiente a la presente fracción deberá guardar estricta congruencia con lo dispuesto en los párrafos explicativos del artículo 66, fracción I, de la Ley General, contenidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ello es así, si se considera que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el Estado organice un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, orientado a imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al desarrollo económico, político, social y cultural de la Nación.

Asimismo, establece que la planeación será democrática y deliberativa, debiendo incorporar las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante los mecanismos de participación que establezca la ley; en tal virtud, la publicidad de los planes de desarrollo municipales y de sus componentes específicos constituye un elemento esencial para transparentar los objetivos, estrategias, prioridades e instrumentos de política pública trazados al inicio de cada administración.

Esta información contribuye a que la ciudadanía pueda evaluar los actos del Poder Ejecutivo Municipal respecto de los compromisos adquiridos.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trienal.

**Periodo de conservación:** Información de la administración actual y la correspondiente a dos administraciones anteriores.

**Aplica a:** Ayuntamientos.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Hipervínculo al Plan Municipal de Desarrollo.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 7**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

El artículo 62 de la Ley Estatal prevé el catálogo de obligaciones específicas de transparencia que resultan aplicables al Tribunal Electoral, en atención a la naturaleza de sus atribuciones y a las funciones jurisdiccionales que le corresponden.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

*“Artículo 62. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, el Tribunal Electoral del Estado deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 62, fracción I. Lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones del Pleno”.*

**Texto explicativo:**

Para el cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a las sesiones celebradas por el Pleno del Tribunal Electoral, a efecto de garantizar la publicidad y máxima transparencia de los procesos deliberativos mediante los cuales dicho órgano colegiado analiza, discute y resuelve los asuntos sometidos a su competencia.

Lo anterior, con la finalidad de posibilitar el escrutinio público sobre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y asegurar el acceso efectivo a la información relacionada con la toma de decisiones del órgano colegiado.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Tribunal Electoral.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Fecha de celebración de la sesión.

**Criterio 4.** Número de la sesión celebrada.

**Criterio 5.** Hipervínculo al orden del día aprobado para la sesión respectiva.

**Criterio 6.** Hipervínculo a la lista de asistencia.

**Criterio 7.** Hipervínculo al acta de la sesión.

**Criterio 8.** Hipervínculo a los acuerdos aprobados durante la sesión.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 62, fracción II. Las resoluciones emitidas”.*

**Texto explicativo:**

Para el cumplimiento de la presente fracción, el Tribunal Electoral deberá publicar las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a un procedimiento, manteniendo congruencia y vinculación con la información difundida en el formato correspondiente al artículo 54, fracción XXXIV, de la Ley Estatal.

En ese contexto, el sujeto obligado deberá difundir aquellas sentencias o resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, mismas que deberán reunir las características y elementos previstos en los párrafos explicativos relativos al artículo 65, fracción XXXIV, de la Ley General, conforme a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales.

De igual forma, deberá incorporarse un hipervínculo a la versión pública de la resolución respectiva, elaborada conforme a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de la información, la cual reproducirá íntegramente el contenido del documento en sus elementos esenciales, consideraciones y resolutivos, suprimiéndose únicamente los datos clasificados como confidenciales o reservados, sin afectar la comprensión de su sentido, alcance y efectos jurídicos. Dicha versión podrá difundirse con o sin firmas; en este último caso, el sujeto obligado deberá precisar, en el apartado “Nota”, que se trata de una reproducción fiel del documento original debidamente firmado.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Tribunal Electoral.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tipo de procedimiento del que deriva la sentencia o resolución.

**Criterio 4.** Fecha de emisión de la sentencia o resolución, en formato día/mes/año.

**Criterio 5.** Número de expediente.

**Criterio 6.** Hipervínculo a la versión pública de la sentencia o resolución.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 62, fracción III. Los datos generales de los expedientes relacionados con las impugnaciones interpuestas”.*

**Texto explicativo:**

En atención a esta obligación de transparencia, el sujeto obligado deberá difundir la información relativa a los datos generales de los expedientes derivados de los medios de impugnación promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado, con el propósito de garantizar el acceso público a la información sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.

La información deberá permitir identificar, de manera clara y sistematizada, el número de expediente, la fecha de interposición del medio de impugnación, el Partido Político o ciudadano(a) promovente, el nombre completo del Magistrado(a) ponente y el acto impugnado; del mismo modo, deberá incorporarse el hipervínculo a la versión pública de la sentencia o resolución correspondiente, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Tribunal Electoral.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Número de expediente del medio de impugnación.

**Criterio 4.** Fecha de interposición del medio de impugnación, en formato día/mes/año.

**Criterio 5.** Partido Político o, en su caso, nombre de la persona ciudadana promovente.

**Criterio 6.** Nombre completo de la Magistrada o Magistrado ponente.

**Criterio 7.** Descripción del acto impugnado.

**Criterio 8.** Hipervínculo a la versión pública de la sentencia o resolución correspondiente.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 8**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

El artículo 64 de la Ley Estatal establece un catálogo conformado por quince fracciones que determinan las obligaciones específicas de transparencia a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; en este contexto, las fracciones I a XIII mantienen correspondencia directa con lo previsto en la Ley General, por lo que, para efectos de la publicación de la información, su cumplimiento deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 70, fracción II, incisos a) al m), del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, las fracciones XIV y XV del artículo 64 de la Ley Estatal constituyen disposiciones incorporadas por el legislador local, cuya aplicación se rige conforme a lo establecido en los presentes Criterios Técnicos Generales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

*“Artículo 64. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente: ...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 64, fracción XIV. Estadísticas sobre las quejas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de las mismas y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información reservada y confidencial”.*

**Texto explicativo:**

Para efecto del cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado deberá publicar información estadística relativa a las quejas recibidas, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de clasificación de la información y protección de datos personales, a fin de no revelar información de carácter reservado o confidencial.

La información que se difunda deberá presentarse de manera agregada y desagregada, de tal forma que permita conocer la edad y el género de la víctima, el motivo de la queja, el derecho humano presuntamente violado y la ubicación geográfica en la que ocurrió el acto denunciado, contribuyendo así al análisis público, la formulación de políticas institucionales y la rendición de cuentas.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Descripción del acto denunciado que dio origen a la queja.

**Criterio 4.** Sexo de la víctima, conforme al catálogo: Mujer/Hombre.

**Criterio 5.** Género con el que se identifica la persona (catálogo): Hombre / Mujer /Otro género/ No responde.

**Criterio 6.** Edad de la víctima.

**Criterio 7.** Ubicación geográfica en la que presuntamente se realizó el acto denunciado.

**Criterio 8.** Derecho humano presuntamente vulnerado.

**Criterio 9.** Autoridad señalada como responsable del acto denunciado.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 64, fracción XV. Los medios de contacto para la interposición de quejas”.*

**Texto explicativo:**

Para efecto del cumplimiento de la presente fracción, el sujeto obligado deberá publicar de manera clara, accesible y actualizada los medios de contacto disponibles para la interposición de quejas, a fin de garantizar a toda persona el ejercicio efectivo de su derecho a presentar denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.

La información deberá difundirse de forma visible y comprensible, incluyendo los canales institucionales habilitados para tal fin.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre completo de la persona servidora pública responsable de la recepción de quejas.

**Criterio 4.** Número telefónico oficial destinado a la recepción de quejas.

**Criterio 5.** Extensión telefónica correspondiente, en su caso.

**Criterio 6.** Horario de atención para la recepción de quejas.

**Criterio 7.** Domicilio completo de la oficina habilitada para la recepción de quejas.

**Criterio 8.** Dirección de correo electrónico oficial destinada a la recepción de quejas.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 9**

**INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS**

El artículo 65 de la Ley Estatal contempla catorce fracciones que configuran las obligaciones específicas de transparencia de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de modo que las fracciones I a IX, así como XIII y XIV, mantienen una correspondencia directa con la Ley General, por lo que su regulación y observancia, para efectos de la publicación de la información, deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 74 del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, en tanto que las fracciones X, XI y XII responden a disposiciones adicionales emitidas por el legislador local y se sujetan a lo previsto en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

*“Artículo 65. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información siguiente:...”.*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 65, fracción X. La información relacionada con sus procedimientos de admisión”.*

**Texto explicativo:**

La información relativa a los procedimientos de admisión deberá publicarse de manera completa, estructurada y verificable, a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con elementos suficientes para conocer, evaluar y dar seguimiento a las etapas que integran dicho proceso, así como para ejercer en condiciones de igualdad su derecho a participar en las convocatorias emitidas por el sujeto obligado. En ese sentido, la divulgación deberá atender a los criterios sustantivos previstos en los presentes Lineamientos, mediante los cuales se define el contenido mínimo que debe integrarse para dar cumplimiento a esta obligación de transparencia.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Semestral y en su caso dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación oficial de la convocatoria respectiva.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y el ejercicio inmediato anterior.

**Aplica a:** Instituciones de Educación Superior Pública.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Hipervínculo a la convocatoria del procedimiento de admisión.

**Criterio 4.** Hipervínculo a los requisitos de admisión.

**Criterio 5.** Hipervínculo a los formatos para participar en el procedimiento de admisión.

**Criterio 6.** Hipervínculo al calendario del proceso de admisión.

**Criterio 7.** Nombre de la persona servidora pública responsable del procedimiento de admisión.

**Criterio 8.** Domicilio de la oficina encargada del procedimiento de admisión.

**Criterio 9.** Número telefónico de la oficina de admisión.

**Criterio 10.** Costo, en su caso, del proceso de admisión.

**Criterio 11.** Denominación del cargo de la persona responsable del procedimiento de admisión.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 65, fracción XI. El perfil profesional de los académicos de tiempo completo”.*

**Texto explicativo:**

La información relativa al perfil profesional de los académicos de tiempo completo deberá publicarse de manera íntegra, clara y verificable, a fin de asegurar que la ciudadanía disponga de elementos suficientes para conocer los estándares, requisitos y competencias que el sujeto obligado establece para el desempeño de funciones académicas.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Anual.

**Periodo de conservación:** Información vigente.

**Aplica a:** Instituciones de Educación Superior Pública.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Hipervínculo electrónico al documento oficial vigente en el que se establezca el perfil profesional que debe cumplir el personal académico de tiempo completo.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 65, fracción XII. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica”.*

**Texto explicativo:**

Las instituciones de educación superior públicas deberán publicar los indicadores de resultados que se hayan utilizado para realizar las evaluaciones de desempeño de los académicos de la institución, y que deben tener congruencia con los resultados de las evaluaciones realizadas al cuerpo docente que especifica el Artículo 65, fracción VIII de la Ley Estatal.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Semestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Nombre del indicador o indicadores

**Criterio 4.** Unidad de medida (por ejemplo: porcentaje, promedio, valor absoluto, tasa)

**Criterio 5.** Definición del indicador o indicadores, se deberá agregar una explicación breve y clara de lo que mide el indicador.

**Criterio 6.** Fórmula de cálculo.

**Criterio 7.** Método de cálculo, especificando las variables que intervienen en la fórmula, en donde se incluya el significado de las siglas y abreviaturas.

**Criterio 8.** Frecuencia de medición.

**Criterio 9.** Fuente de información, especificar la fuente de información que alimenta el indicador.

**CRITERIOS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANEXO 10**

**AUTORIDADES GARANTES**

El artículo 66 de la Ley Estatal prevé, en once fracciones, las obligaciones específicas de transparencia a cargo de las autoridades garantes; En este sentido, las fracciones I a V reproducen el contenido normativo previsto en la Ley General, por lo que su regulación y observancia, para efectos de la publicación de la información, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73, fracciones I a V, del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales. Por su parte, las fracciones VI a XI constituyen disposiciones adicionales incorporadas por el legislador local y se regirán por lo previsto en los presentes Criterios Técnicos Estatales.

**Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

*“Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, las autoridades garantes deberán poner a disposición del público y actualizar:...”*

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción VI. Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión”.*

**Texto explicativo:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66, fracción VI, de la Ley Estatal, las autoridades garantes deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información relativa a los estudios que hayan servido de apoyo para la emisión de las resoluciones dictadas dentro de los recursos de revisión de sus respectivas competencias.

Para efectos de la presente fracción, se entenderá por estudios aquellos documentos, proyectos de resolución, dictámenes, criterios, análisis técnicos, jurídicos o metodológicos, así como cualquier otro insumo que haya sido considerado como elemento de sustento para determinar el sentido de las resoluciones correspondientes.

La información publicada deberá incluir los datos de identificación de las resoluciones en las que se hayan utilizado dichos estudios, tales como el número de expediente y el sujeto obligado que sea parte en los recursos de revisión, así como una descripción sucinta de la razón o motivo que dio origen o justificó su procedencia, con la finalidad de proporcionar contexto y facilitar su consulta por parte de la sociedad.

De igual forma, deberá incorporarse un hipervínculo directo a los proyectos, dictámenes, criterios y demás estudios que hayan servido de sustento para la emisión de las resoluciones correspondientes.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Número de expediente del recurso de revisión.

**Criterio 4.** Sujeto obligado parte en el recurso de revisión.

**Criterio 5.** Motivo de procedencia del recurso de revisión.

**Criterio 6.** Tipo de documento de apoyo que se utilizó (catálogo): proyecto/ dictamen/ criterio/ otro.

**Criterio 7.** Hipervínculo al documento de apoyo: proyecto, dictámenes, criterios y otros.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción VII. Estadísticas sobre las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en las que se identifiquen el sujeto obligado que las recibió”.*

**Texto explicativo:**

En términos del artículo 66, fracción VII, de la Ley Estatal, las autoridades garantes deberán poner a disposición del público la información estadística relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La información deberá identificar el tema de la estadística mediante la selección de la opción correspondiente del catálogo y publicarse a través del hipervínculo respectivo que permita su consulta. De igual forma, deberán incorporarse los hipervínculos a la estadística de las solicitudes de acceso a la información pública, en la que se distinga el sujeto obligado que recibió cada solicitud, así como a la estadística mensual relativa a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tema de la estadística (catálogo): Solicitudes de acceso a la información pública / Solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

**Criterio 4.** Hipervínculo a la estadística mensual de las solicitudes de acceso a la información en el que se distinga el sujeto obligado que la recibió.

**Criterio 5.** Hipervínculo a la estadística mensual de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción VIII. Listado de los recursos de revisión presentados ante la misma, en el que se incluya: número de identificación del recurso, tanto del sistema electrónico, en su caso, como el asignado por las autoridades garantes, nombre de la persona solicitante, siempre y cuando éste lo autorice, sujeto obligado, extracto de la solicitud, extracto de la inconformidad planteada, en su caso, y el estado procesal en el que se encuentra”.*

**Texto explicativo:**

En la presente fracción deberá publicarse el listado de los recursos de revisión presentados ante las autoridades garantes, derivados de solicitudes de acceso a la información pública o del ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicho listado deberá contener el número de folio de la solicitud que dio origen al recurso, así como el número de identificación asignado por la autoridad garante correspondiente; asimismo, deberá precisarse el sujeto obligado cuya respuesta sea objeto de impugnación, incorporarse un extracto de la solicitud respectiva y, en su caso, de la inconformidad planteada por la persona recurrente, además de indicarse el estado procesal que guarde cada recurso de revisión.

La publicación del nombre de la persona solicitante quedará sujeta a la existencia de autorización expresa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información y demás normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de permitir el seguimiento público de los recursos de revisión sin vulnerar derechos fundamentales.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Número de folio de la solicitud que dio origen al recurso de revisión.

**Criterio 4.** Número de identificación del recurso de revisión, asignado por las autoridades garantes.

**Criterio 5.** Nombre de la persona solicitante, cuando exista autorización expresa para su publicación.

**Criterio 6.** Sujeto obligado cuya respuesta se impugna.

**Criterio 7.** Extracto de la solicitud de acceso a la información o de datos personales.

**Criterio 8.** Extracto de la inconformidad planteada en el recurso de revisión.

**Criterio 9.** Estado procesal del recurso de revisión.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción IX. Lista de notificaciones emitidas, que se deberá difundir a más tardar a las nueve horas del día hábil siguiente en que se pronuncie la resolución”.*

**Texto explicativo:**

En cumplimiento de la presente fracción, las autoridades garantes deberán hacer público el listado de las notificaciones emitidas como consecuencia de los actos procesales que deriven de los procedimientos de sus respectivas competencias.

La información deberá difundirse de manera clara, ordenada y comprensible, e incluir la fecha de elaboración de la lista de notificación, así como el hipervínculo de acceso a la lista correspondiente, con el propósito de garantizar la publicidad de los actos de autoridad, la continuidad procedimental y la certeza jurídica; estas notificaciones podrán realizarse de manera trimestral, de conformidad a lo que establece el marco normativo por estrados.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Fecha de emisión de la lista de notificación, expresada en el formato día/mes/año. **Criterio 4.** Hipervínculo electrónico que permita el acceso directo a la lista de notificación.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción X. Las resoluciones que emita a los recursos que hayan sido interpuestos en contra de las respuestas de los sujetos obligados a solicitudes de acceso”.*

**Texto explicativo:**

En la presente fracción, las autoridades garantes deberán difundir las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a un procedimiento, en congruencia con la información publicada en el formato previsto en el artículo 54, fracción XXXIV, de la Ley Estatal.

Para tal efecto, deberán publicarse únicamente aquellas sentencias o resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, mismas que deberán cumplir con los requisitos y características establecidos en los párrafos explicativos del artículo 65, fracción XXXIV, de la Ley General, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales.

De igual forma, deberá incorporarse un hipervínculo a la versión pública de la resolución respectiva, elaborada conforme a las disposiciones aplicables en materia de clasificación de la información, la cual reproducirá íntegramente el contenido del documento en sus elementos esenciales, consideraciones y puntos resolutivos, suprimiéndose únicamente los datos clasificados como confidenciales o reservados, sin afectar la comprensión de su sentido, alcance y efectos jurídicos. Dicha versión podrá difundirse con o sin firmas; en este último caso, la autoridad garante correspondiente deberá precisar, en el apartado “Nota”, que se trata de una reproducción fiel del documento original debidamente firmado.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Número de expediente.

**Criterio 4.** Fecha de la emisión de la sentencia o resolución (con el formato día/mes/año).

**Criterio 5.** Hipervínculo a la versión pública de la sentencia o resolución.

**Obligación de Transparencia:**

*“Artículo 66, fracción XI. Estadísticas sobre los recursos interpuestos en las que se identifique con precisión el sujeto obligado recurrido y el sentido de la resolución”.*

**Texto explicativo:**

Para efectos del cumplimiento de la presente obligación de transparencia, las autoridades garantes deberán publicar estadísticas relativas a los recursos interpuestos en el ámbito de sus respectivas competencias, identificando de manera inequívoca el sujeto obligado recurrido y el sentido de las resoluciones correspondientes.

La información deberá difundirse de forma ordenada y accesible, con el propósito de facilitar el análisis del desempeño institucional, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar la publicidad de las determinaciones adoptadas por las autoridades garantes.

**Periodos de Actualización, Conservación y Aplicabilidad:**

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Periodo de conservación:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Autoridades Garantes.

**Criterios Sustantivos de Contenido:**

**Criterio 1.** Ejercicio.

**Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3.** Tema de la estadística, conforme al catálogo, debiendo identificarse si corresponde a Recursos de Revisión en materia de Acceso a la Información o a Recursos de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

**Criterio 4.** Hipervínculo a la estadística.

**TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LOCALES.**

Obligación de Transparencia	Periodo de actualización	Periodo de conservación
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 54 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 54, fracción XLVII. Las demás que establezca la legislación vigente.	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.	Información vigente.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 56 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 56, fracción XV. El nombre, fotografía y currícula de las y los Diputados en funciones, así como las Comisiones Generales y los Comités a los que pertenecen.	Trimestral. En los casos en que la Diputada o el Diputado propietario sea sustituido por su suplente, el sujeto obligado deberá actualizar la información correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la sustitución surta efectos legales.	Información vigente.
Artículo 56, fracción XVI. Las asignaciones y bienes materiales entregados a Grupos Legislativos o Diputados.	Trimestral. En los casos en que se efectúe una nueva asignación o se determine la baja de algún bien, el sujeto obligado deberá actualizar la información dentro del periodo correspondiente.	Información vigente.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 57 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 57, fracción XIII. Lista de asistencia, Orden del Día, Actas y Minutas de las sesiones del Pleno, así como los Acuerdos y resoluciones tomados en dichas sesiones con la votación de cada una de ellas.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso.
Artículo 57, fracción XIV. Estadística judicial.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 57, fracción XVI. Carrera Judicial.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso.
Artículo 57, fracción XVII. El monto y la periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores y trabajadoras en todos sus niveles.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 58 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 58, fracción I. Estadísticas de asuntos atendidos.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 58, fracción II. Las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a un procedimiento, que se hayan emitido, protegiendo en todo momento la información reservada o confidencial.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 58, fracción III. Las listas de notificación de los acuerdos, resoluciones y sentencias.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 59 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 59, fracción IV. El padrón de socios.	Anual. Durante el primer trimestre del año.	Información vigente y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios(as) actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 60 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 60, fracción III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Artículo 60, fracción IV. Los indicadores de los servicios públicos que presten.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 60, fracción V. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar.	Trimestral, dentro de los primeros 15 días naturales al inicio del trimestre correspondiente.	Información vigente.
Artículo 60, fracción VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.	Trienal.	Información de la administración actual y la correspondiente a dos administraciones anteriores.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 62 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 62, fracción I. Lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones del Pleno.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso.
Artículo 62, fracción II. Las resoluciones emitidas.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 62, fracción III. Los datos generales de los expedientes relacionados con las impugnaciones interpuestas.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 64 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 64, fracción XIV. Estadísticas sobre las quejas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de las mismas y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información reservada y confidencial.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 64, fracción XV. Los medios de contacto para la interposición de quejas.	Trimestral.	Información vigente.
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 65 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 65, fracción X. La información relacionada con sus procedimientos de admisión.	Semestral y en su caso dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación oficial de la convocatoria respectiva.	Información del ejercicio en curso y el ejercicio inmediato anterior.
Artículo 65, fracción XI. El perfil profesional de los académicos de tiempo completo.	Anual.	Información vigente.
Artículo 65, fracción XII. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica.	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
<b>Periodos de actualización y conservación aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 66 de la Ley Estatal.</b>		
Artículo 66, fracción VI. Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión.	Trimestral	Información correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.
Artículo 66, fracción VII. Estadísticas sobre las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en las que se identifiquen el sujeto obligado que las recibió.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Artículo 66, fracción VIII. Listado de los recursos de revisión presentados ante la misma, en el que se incluya: número de identificación del recurso, tanto del sistema electrónico, en su caso, como el asignado por las autoridades garantes, nombre de la persona solicitante, siempre y cuando éste lo autorice, sujeto obligado, extracto de la solicitud, extracto de la inconformidad planteada, en su caso, y el estado procesal en el que se encuentra.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 66, fracción IX. Lista de notificaciones emitidas, que se deberá difundir a más tardar a las nueve horas del día hábil siguiente en que se pronuncie la resolución.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso.
Artículo 66, fracción X. Las resoluciones que emita a los recursos que hayan sido interpuestos en contra de las respuestas de los sujetos obligados a solicitudes de acceso.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 66, fracción XI. Estadísticas sobre los recursos interpuestos en las que se identifique con precisión el sujeto obligado recurrido y el sentido de la resolución.	Trimestral.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se ordena a las autoridades garantes, que lleven a cabo las acciones necesarias para el ajuste y la configuración correspondiente en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Para las obligaciones de transparencia previstas en los presentes Criterios Técnicos Generales, la información que se genere a partir del ejercicio dos mil veintiséis se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos, sin que ello implique la aplicación retroactiva sobre la información generada con anterioridad a la publicación de este instrumento legal. Para efectos del cómputo del plazo de conservación, se considerará la información publicada en ejercicios anteriores conforme a la normativa vigente al momento de su generación, hasta completar el nuevo plazo establecido, sin que ello implique su eliminación o modificación.

**CUARTO.** Los sujetos obligados deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia en los formatos modificados y alojados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, dentro del período de actualización que corresponda a cada formato, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Transparencia. Transparencia para Puebla y sus Municipios. Titular de Transparencia para Puebla y sus Municipios.

La presente copia fotostática compuesta de veintiocho fojas útiles. Copia fiel y exacta de las que se obtuvieron y a las que me remito, mismas que cotejé y expido para los efectos legales correspondientes. Puebla, Puebla, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. La Titular de Transparencia para Puebla y sus Municipios. **C. ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.** Rúbrica.